



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4469/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540522000188**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicita en digital el dictamen y el acuerdo que le fue remitido al Congreso del Estado por parte del H. Ayuntamiento de Pánuco, Ver., en este año 2022, a que se refiere el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAICEV/300540522000188/193/2022 de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el DAYRF/UT/1159/2022 de la Directora de Auditoría y Revisión Financiera.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el doce de octubre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio CPV/222/2022 del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia.

7. Vista a la parte recurrente. El siete de noviembre de la misma anualidad, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del nueve de noviembre siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Comunicado al recurrente. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió al recurrente el oficio CPV/271/2022 del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia, al que acompañó con la copia del similar CPV/0057/2022 de quince de junio anterior, dirigido a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

La comunicación fue agregada a autos del expediente por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós.

10. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de diecisiete de junio anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el Dictamen remitido al Congreso del Estado por parte del Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, al que se refiere el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó el oficio UTAICEV/300540522000188/193/2022 de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el DAYRF/UT/1159/2022 de la Directora de Auditoría y Revisión Financiera, este último indica:



LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucciones del C.P.C. Everardo Domínguez Landa, Secretario de Fiscalización, y en seguimiento a su similar N°PRES/UT/233/2022, por medio del cual comunicó la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300540522000188 que a la letra dice: "Solicito en Digital el dictamen y el acuerdo que le fue remitido al Congreso del Estado por parte del H. Ayuntamiento de Pánuco, Ver., en este año 2022, o que se refiera el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre".

Con relación a lo anterior, por este medio le comunica que si bien el Ayuntamiento remitió el día 14 de enero de presente el Acta de Entrega-Recepción mediante Oficio N°002/2022, y a su vez el día 15 de marzo remitió el complemento del expediente (entre ellos el Dictamen, Acuerdo en Vía de opinión, etc), no se proporciona información alguna, ya que dicha información fue tomada al entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia mediante oficio N°SF/222/15/06/2022 para su respectiva remisión al ORFS; con fundamento en lo que establece el artículo 26 tercer párrafo de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal que a la letra dice: "... el Ayuntamiento emitirá el Acuerdo correspondiente en vía de opinión, que remitirá con el Acta Circunstanciada y el Expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las Cuentas Públicas municipales", aunado al segundo párrafo de la fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice: "La Revisión de las Cuentas Públicas la realizará el Congreso, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado...", así como el artículo 42 fracción XII que a la letra dice: "...Las Cuentas Públicas, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, deberán ser turnadas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su revisión respectiva".

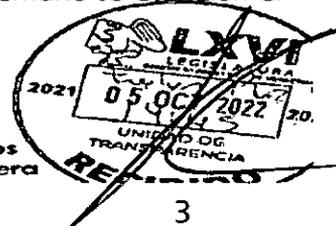
Sin más por el momento me despido, agradeciéndole de antemano su atención al presente, enviándole un cordial saludo.

Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2022

ATENTAMENTE

C.P.C. María del Carmen Morales Ramos
Directora de Auditoría y Revisión Financiera

SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Dirección de Auditoría y Revisión Financiera	
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Transparencia Dictamen Pánuco
No.:	DAYRF/UT/1159/2022
OFICIO:	Página 1 de 1



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

Niegan la entrega de la información ilegal e indebidamente.

Ante la inconformidad, el sujeto obligado compareció remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio CPV/222/2022 del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia, mismo que indica:

Xolapa, Veracruz, a 3 de Noviembre de 2022
CPV/222/2022

LIC. MARLON TORRES FUENTES

Titular de la Unidad de Transparencia del
Poder Legislativo del Estado de Veracruz
Presente

Me refiero al oficio PRES/UT/260/2022, de fecha 24 del mes y año que transcurre y de su lectura se refiere para dar cumplimiento al medio de impugnación admitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información radicado con el número de expediente IVAI-REV/4469/2022/I; al respecto le informo lo siguiente:

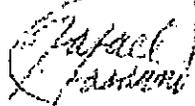
Que las documentales requeridas por el solicitante, respecto al dictamen y al acuerdo que el H. Ayuntamiento de Panuca, Veracruz que remitió a esta Soberanía a través de la Secretaría de Fiscalización. En términos de la normatividad dichas documentales nos fueron remitidas a esta Comisión a través de oficio SF/222/15/06/2022; a su vez esta Comisión en fecha 16 de junio del año en curso, a través del oficio CPV/0057/2022, remitió la relación de expedientes al Órgano de Fiscalización Superior; entre éstos se encuentra la información que requiere el ciudadano en su solicitud.

En consecuencia esta comisión permanente de vigilancia se encuentra impedida a otorgar las documentales de referencia y para corroborar mi dicho anexo el oficio referido. Por último, se sugiere al solicitante redirigir su requerimiento, a la unidad de transparencia del ORFIS



ATENTAMENTE

Xolapa, Ver., a 3 de Noviembre de 2022



DIP. RAFAEL GUSTAVO FARARONI MAGAÑA

Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia

Posteriormente, el sujeto obligado remitió comunicación al recurrente, proporcionándole el oficio CPV/271/2022 del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia, al que acompañó con la copia del similar CPV/0057/2022 de quince de junio

anterior, dirigido a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, como se muestra:



Xalapa Enríquez Veracruz a 28 de noviembre de 2022

Oficio. CPVI/ 271 /2022

Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Oficina de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente.

En alcance a mi similar CPV/222/2022 de fecha 3 de noviembre del año en curso, me permito precisar que esta Comisión Permanente de Vigilancia remitió la relación de expedientes de Entrega- Recepción municipal 2022, como consta en el oficio CPV/0057/2022 dirigido al Órgano Superior de Fiscalización, razón por la cual no cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rafael Magaña
Dip. Rafael Gustavo Fararoni Magaña

Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

No.	Nombre	Partido	Grupos Parlamentarios	Observaciones	Fecha
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

157860

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

RECIBIDO

16 JUN 2022

MIRA, DIFUSIONADO

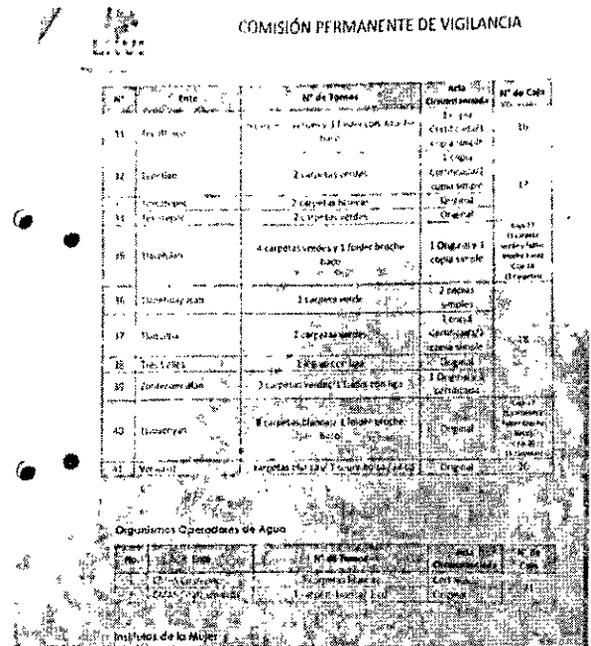
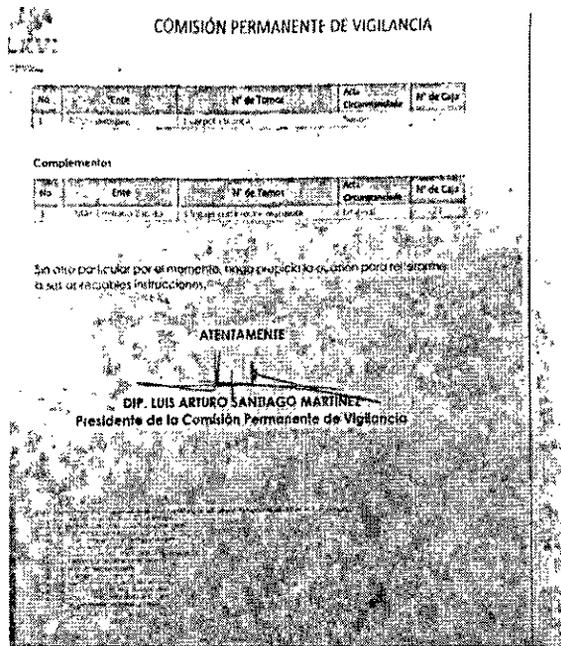
TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE VERACRUZ

PRESENTE

En atención a lo establecido en los Artículos 26, Párrafo tercero de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal Artículo 18, Párrafo Sexto, Párrafo Segundo Artículo 47, Párrafo 18, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la presente, hago saber lo que me ha sido informado en esta Comisión Permanente de Vigilancia, la cual me ha sido informada, como representante del Poder Judicial, la cual me ha sido informada de 41 Ayuntamientos y 2 ayuntamientos operadores de agua, 1 Instituto de la Mujer y 1 complemento que a continuación se detalla:

No.	Nombre	Partido	Grupos Parlamentarios	Observaciones	Fecha
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

5



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado cuenta con la atribución de poseerla y/o resguardar lo peticionado, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 186, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

...
Artículo 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 18 fracción XXIX, 42, fracción XXI y 61, fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

...
XXIX. Revisar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La Revisión de las Cuentas Públicas la realizará el Congreso, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Si del examen que éste realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de éstos, en los términos de la ley.

Artículo 42. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

...
XII. Recibir de los Entes Fiscalizables señalados en la fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con excepción de los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, sus Cuentas Públicas, a fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos. Las Cuentas Públicas se presentarán en el mes de marzo del año posterior al que se reporta. Las

Cuentas Públicas, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, deberán ser turnadas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su revisión respectiva. Los entes fiscalizables municipales deberán presentar sus cuentas públicas al Congreso del Estado, durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, con excepción del último año de su administración, en el que deberán entregarlas el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero

Artículo 61. La Secretaría de Fiscalización, cuyo titular deberá contar con título de Licenciado en Derecho o de Contador Público, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

...

III. Practicar, por instrucciones del Secretario General, previo acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, Presidente de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión Permanente de Vigilancia, indistintamente, con la aprobación del pleno del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, auditorías a los ayuntamientos, o designarle interventores;

...

X. Supervisar la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente en materia de presentación de los estados financieros de los Ayuntamientos, con anexos y demás información relativa;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos que inician su gestión deben llevar a cabo, junto con los salientes, el proceso de entrega recepción de la administración municipal, una vez concluido, el Ayuntamiento entrante debe designar una Comisión Especial que formulará un Dictamen con las observaciones halladas, posteriormente se emite un acuerdo y se remite el expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización con la finalidad de que se revise en la cuenta pública municipal.

Dicha revisión o proceso de fiscalización estará a cargo del mismo Congreso quien se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y es atribución de la Diputación Permanente del Congreso dar seguimiento a los procesos de fiscalización de los Entes municipales.

Así, toda vez que en el procedimiento de acceso el Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Secretaría de Fiscalización se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Auditoría y Revisión Financiera – área adscrita a la Secretaría de Fiscalización-, dio respuesta a al solicitud informando que si bien la autoridad municipal proporcionó a la Secretaría la información peticionada, ésta a su vez la remitió a la Comisión de Vigilancia para ser proporcionada al Órgano de Fiscalización Superior.

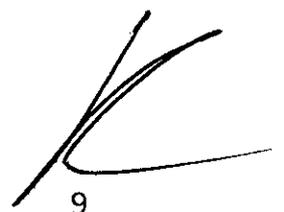
Ante la inconformidad del recurrente, el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia compareció al medio de impugnación ratificando las manifestaciones de la respuesta inicial, además, hizo del conocimiento que el documento requerido fue enviado al Órgano Fiscalizador por medio del oficio CPV/0057/2022, oficio que fue proporcionado en alcance y en donde consta que el expediente de entrega recepción del Ayuntamiento de Pánuco se encuentra en posesión del ORFIS a partir del dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que los sujetos obligados solo proporcionararan la información que se encuentre en sus archivos, pues el Poder Legislativo justificó que los documentos peticionados se encuentran en posesión de un Ente diverso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.



9

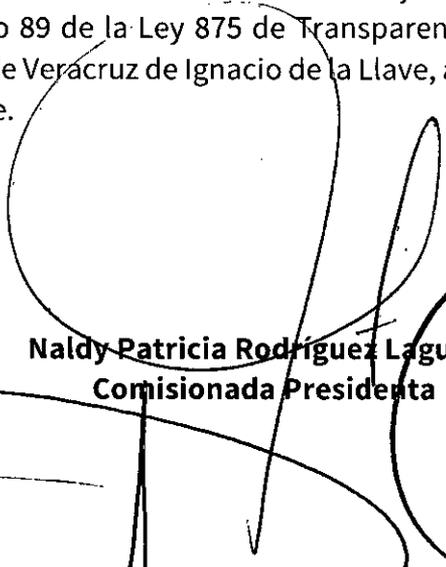
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

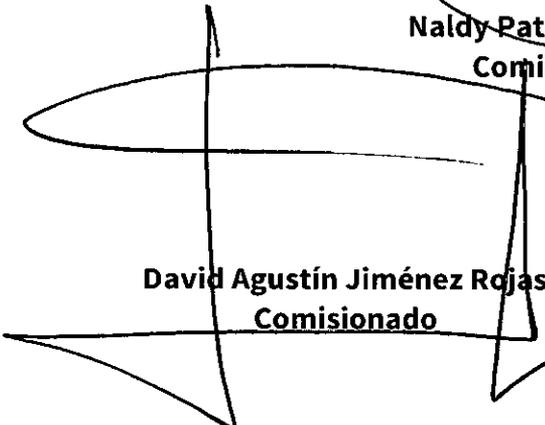
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

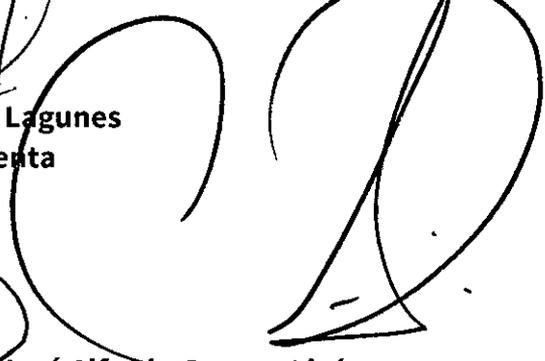
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



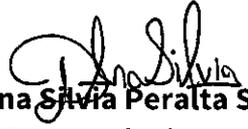
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos